



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.
Número de Radicación: 11001400309-2020-00742-00
Naturaleza del proceso: Declarativo de Perteneceía
Decisión: Inadmitir demanda.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 90, 368, 375 y concordantes del C. G. del P., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:
 - a) De estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - b) Indique de forma puntual la fecha (día, mes y año) en que empezó a ejercer la posesión del predio litigado.
 - c) De estricto cumplimiento a lo normado en el literal c) artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
2. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.
3. De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».
4. Reconocer personería a la abogada MARTHA TRINIDAD MARIN MARIN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA